



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Lic. Chirinos
12 MAR 2019
11:10 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Migdalia Espinosa Manuel

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO

10:45 hrs
12 MAR 2019
con Decreto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 12 de marzo del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura del municipio libre, en ese mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca contempla que el estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



El municipio se define en la doctrina como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras requeridas por la comunidad.

Los agentes municipales y de policía son autoridades auxiliares del ayuntamiento, actuarán en sus demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

Actualmente el Ayuntamiento en funciones convocará y organizará la elección de los agentes municipales y de policía, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.

Al respecto, es oportuno precisar que, el Ayuntamiento municipal influye e interfiere en la elección de las agencias municipales o de policías, lo que lleva a un escenario de conflicto municipal interno. Por ello se hace necesario que se contribuya a la solución de los conflictos intracomunitarios para evitar que se afecte la gobernabilidad de las comunidades.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del que México es Estado Parte, establece, en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional "deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"; asimismo, "deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos" y "adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo."

Así mismo, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8 que "al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".

Por ello es necesario establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la elección de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos. En ese sentido propongo reforma a la Ley orgánica municipal a fin de que se nombre una junta municipal electoral como órgano responsable de la organización de la elección de agentes municipales y de policía. El lograr que el organizador de este tipo de elecciones no sea trabajador o integrante del ayuntamiento permitirá destensar el proceso electoral intracomunitario y garantizará una elección democrática.

Se requiere que como legisladores establezcamos las medidas necesarias que den solución pacífica a las posibles controversias internas, evitando la imposición de determinados hechos por parte de la autoridad municipal.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 79 Bis, 79 Ter y 79 Quater a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79 BIS.- La Junta Municipal Electoral es un órgano colegiado responsable de organizar la elección de agentes municipales y de policía. Se integrará por tres ciudadanos con más de 5 años de residencia en el Municipio designados por el Ayuntamiento y el Congreso del estado o, en su caso, la Diputación Permanente. Los designados fundirán como Presidente de la Junta, Secretario y vocal; todos ellos tendrán voz y voto;

Antes de emitir la convocatoria para la elección de agentes municipales y de policía, el Ayuntamiento, y el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, designarán a los integrantes de la Junta Municipal Electoral.

La Junta Municipal Electoral concluirá su encargo una vez que haya tomado protesta los agentes municipales o de policía.

ARTÍCULO 79 TER.- A la Junta Municipal Electoral le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- III. Publicar en sus respectivas municipalidades la lista que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas;
- IV. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que les sean presentadas por los propios ciudadanos que aspiren a los puestos a elegir;
- V. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casillas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



VI. Nombrar a los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VII. Entregar en los casos correspondientes a los presidentes de las mesas directivas de casilla, las boletas, documentación, material de papelería y útiles necesarios para la elección;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de agente municipal o de policía que se efectúen bajo el procedimiento de voto secreto;

IX. Remitir al Ayuntamiento el o los paquetes electorales correspondientes respecto a la elección de los Agentes municipales y de policía;

X. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79 QUATER.- Los integrantes de la Junta Electoral Municipal tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

I. El Presidente de la Junta Municipal Electoral:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al proceso de elección;

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Municipal Electoral;

c) Remitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

d) Presentar a la Junta Municipal Electoral el proyecto de ubicación e integración de las mesas de casillas; y

e) Las demás que le sean conferidas por la Junta y esta Ley.

II. El Secretario:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



- a) Auxiliar a la Junta y su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Municipal Electoral;
- c) Certificar las actuaciones de la propia Junta;
- d) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- e) Recibir las solicitudes de registro de candidatos que sean presentadas por los propios ciudadanos; y
- f) Las demás que le sean conferidas por la Junta y esta Ley.

III. El Vocal:

- a) Auxiliar a la Junta y al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta, y
- e) Las demás que le sean conferidas por la Junta y esta Ley.

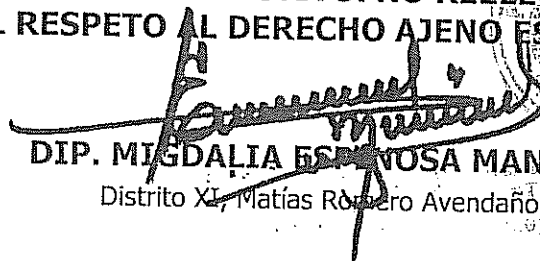
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de marzo del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
ROMERO AVENDAÑO